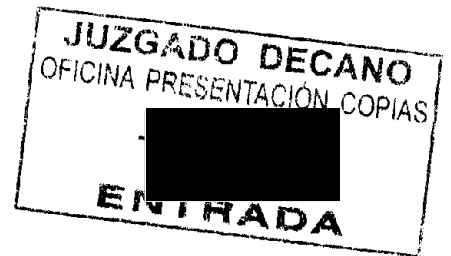


Juzgado de Primera Instancia nº [REDACTED] de Burgos  
Autos de Juicio Cambiario nº [REDACTED]  
Ejecutante: [REDACTED]



## AL JUZGADO

[REDACTED] Procurador de los Tribunales y de la mercantil [REDACTED] según acredito mediante escritura pública de apoderamiento que se acompaña como **Doc. nº [REDACTED]**, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por Auto de fecha 21 de diciembre pasado, se ha acordado incoar juicio cambiario frente a mi mandante para ejecución de pagaré, y se le ha requerido de pago al acreedor por importe de 89.953,92 €, en concepto de principal, y otros 21.164,92 €, en concepto de intereses, gastos y costas.

Que dentro del plazo concedido por dicha resolución, y mediante el presente escrito formulo escrito de OPOSICIÓN AL JUICIO CAMBIARIO INCOADO, en base a los siguientes

### MOTIVOS DE HECHO

**PREVIO.-** Se impugna expresamente el Doc. nº 2 acompañado con la demanda, cuyo contenido lo constituyen una serie de manifestaciones interesadas y no sustentadas con material probatorio alguno.

ILTRE. COLEGIO DE PROCURADORES  
DE LOS TRIBUNALES DE BURGOS



[REDACTED]  
FECHA DE TRASLADO DE COPIAS

- **PRIMERO.-** La presente oposición tiene como base y fundamento la resolución del contrato causal subyacente y la consiguiente extinción del crédito que la endosante sustentaba frente a la ejecutada y que dio lugar en su día a la emisión del pagaré que ahora se ejecuta.

En efecto, con fecha 31 de agosto de 2.007, la ahora ejecutada [REDACTED] y la mercantil [REDACTED] suscribieron contrato de ejecución de obra para la construcción de un edificio de viviendas, garajes y trasteros en la calle San Pedro y San Felices de esta ciudad.

Se acompaña como **Doc. nº 2** copia de dicho contrato.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 5ª del contrato, para el pago de las certificaciones de obra emitidas por la dirección facultativa, la promotora, ahora demandada, debía emitir un pagaré con vencimiento a tres meses desde la fecha de la misma.

Y así, con fecha 31 de mayo de 2.009 se emitió certificación de obra nº 19 por importe de 207.703,92 €, para cuyo pago se firmaron dos pagarés, uno contra cuenta de la [REDACTED] por importe de 118.000 €, y otro contra cuenta del [REDACTED] por importe de 89.703,92 €, que es el ejecutado en este procedimiento, que es el ejecutado en este procedimiento.

Se acompañan como **Docs. nº 3 a 5**, certificación de obra nº 19, factura resultante de la misma y pagaré de 89.703,92 €.

El pagaré que ahora se ejecuta, fue **endosado a la mercantil** [REDACTED] que ha devenido, así, en tenedor del mismo. No obstante, adviértase que en la declaración de endoso que figura en el pagaré, no consta la fecha en que se produjo el mismo, lo cual tiene importancia, como más adelante se verá, en relación con la buena fe de la ahora ejecutante.

- **SEGUNDO**.- No obstante, en la cláusula 14ª del meritado contrato de ejecución de obra se establecían también una serie de penalizaciones por retrasos parciales y finales de obra, amén del derecho de la propiedad de resolución del mismo.

Pues bien, como quiera que el pasado mes de junio la constructora [REDACTED] paralizó la ejecución de las obras, a pesar de los requerimientos efectuados por esta parte para su reanudación, la propietaria instó Acta de Presencia notarial a fin de constatar dicha paralización, lo que quedó documentado en Acta de fecha 17 de agosto de 2.009, otorgada por el Notario de Burgos, D. [REDACTED]

Se acompaña como **Doc. nº 6** copia de dicho acta.

Así mismo, en cumplimiento escrupuloso del contrato suscrito entre ambas partes (cláusula 24ª), y a la vista de la irreversibilidad de la situación, la propietaria remitió telegrama citando a la constructora para levantamiento de acta notarial de estado de las obras, con señalamiento de causas de resolución, para el día 8 de septiembre de 2.009.

Se acompaña como **Doc. nº 7** certificación de contenido del telegrama remitido con fecha 3 de septiembre de 2.009.

El día señalado, comparecieron la propietaria y los miembros de la Dirección Facultativa, no así la constructora, levantándose acta de presencia por el Notario de Burgos D. [REDACTED] de su protocolo, que acompañamos como **Doc. nº 8**.

**TERCERO**.- Siguiendo con el contenido del contrato, la propietaria requirió a la Dirección Facultativa que elaborara informe sobre valoración-liquidación de la obra ejecutada, costes de ejecución de obras deficientemente ejecutadas y

pendientes de subsanación y costes de los daños producidos como consecuencia de la paralización de las obras, lo que realizó con fecha 24 de septiembre de 2.009, y que se acompaña como Doc. nº 9

Consecuentemente, **el contrato que unía a la endosante del pagaré ejecutado y la demandada ha sido resuelto, constatándose la existencia de daños y perjuicios por importe superior al adeudado a fecha de resolución a [REDACTED]**

Por tanto, **el crédito cambiario documentado en el pagaré que ahora se ejecuta se ha extinguido.**

**CUARTO.-** Tal es así que la ejecutada presentó con fecha 12 de noviembre de 2.009 escrito de comunicación de crédito litigioso ante el Juzgado de de lo Mercantil nº [REDACTED] de Madrid, para su unión a los autos de Concurso Necesario de la sociedad [REDACTED] que se siguen ante el mismo con el nº [REDACTED] a fin de que se le incluya como acreedora de ésta, y en ningún caso como deudora de la misma.

Se acompaña como Doc. nº 10 dicho escrito de comunicación de crédito.

Y es que desde el año 2.008 era conocida en el sector de la construcción, a la que tanto la ejecutante como la ejecutada pertenecen, la delicada situación económica por la que atravesaba la mercantil [REDACTED] difundida por todos los medios de comunicación, en especial los especialistas en la materia, y que ha dado lugar, finalmente, a su declaración en situación de concurso por Auto de fecha 29 de septiembre de 2.009, recaído en los autos antes aludidos.

Se acompaña como Doc. nº 11 copia del BOE.

**QUINTO.**- En relación con todo lo anterior, y a la vista de los documentos n° 1 y 2 acompañados con la demanda, se evidencia que el ejecutante pretende justificar la entrega del pagaré como pago de una deuda previa entre la endosante y endosataria que documenta con un recibí fechado en fecha 5 de junio de 2.009.

Sin embargo, el endoso se produjo en fecha posterior, y muy próxima al vencimiento, cuando la situación de la firmante era insostenible, y llevaba ya tiempo no respetando sus compromisos con terceros.

De hecho el representante de la ahora ejecutante, D. [REDACTED] se puso en contacto con mi mandante vía telefónica, a través del número [REDACTED] interesándose por el pagaré endosado, informándole ésta de la situación de abandono de las obras y, en general, del incumplimiento contractual de [REDACTED], así como la extinción del crédito documentado en aquél, precisamente en base a tal incumplimiento.

No obstante, transcurrido el tiempo, y una vez declarada en concurso la firmante del pagaré, [REDACTED] presenta demanda de ejecutivo cambiario frente a mi representada.

**SEXTO.**- Consecuentemente, de lo expuesto se deduce que la ejecutante era conocedora al momento del endoso de las causas de oposición que podía esgrimir mi representada frente a [REDACTED] y no obstante adquirió el título a sabiendas de que de tal forma privaba a aquélla de la posibilidad de oponérselas como tercero adquirente y tenedor del pagaré, amparado por la protección que le dispensa la abstracción cambiaria.

Todo ello, al margen de la existencia real del crédito existente entre la ejecutante y [REDACTED] que no queda acreditado con el Doc. n° 2 de la demanda.

A los anteriores motivos de hecho resultan de aplicación los siguientes

### MOTIVOS DE DERECHO

I- A la vista del relato fáctico contenido en este escrito, resulta que:

- El crédito existente en su día a favor de [REDACTED] origen de la expedición del pagaré posteriormente endosado y ahora ejecutado, se ha extinguido como consecuencia de la resolución del contrato de ejecución de obra suscrito en su día entre aquella y mi representada,
- Dicha circunstancia era conocida por la ahora ejecutante, por información obtenida directamente de mi representada.
- La ejecutante ha iniciado el procedimiento cambiario, a la vista de la situación públicamente conocida de insolvencia de la endosante, y una vez declarada ésta en concurso de acreedores.
- La ejecutante ha actuado a sabiendas en perjuicio de la firmante del pagaré, amparándose en su condición de tercero.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque**,

*“El deudor cambiario podrá oponer al tenedor de la letra las excepciones basadas en sus relaciones personales con él. También podrá oponer aquellas excepciones personales que él tenga frente a los tenedores anteriores si al adquirir la letra el tenedor procedió a sabiendas en perjuicio del deudor”.*

Pues bien, en el presente caso se opone frente al tenedor del pagaré la excepción de resolución de contrato causal subyacente y consecuente extinción del crédito documentado en mismo y que se derivada de dicho contrato. Y resulta oponible al tenedor esta excepción de carácter personal con

la endosante del pagaré, toda vez que al momento del endoso ya era conocedora del incumplimiento contractual y de las consecuencias derivadas del mismo y, a pesar de ello, y puesto que la endosante resultaba totalmente insolvente, prefirió instar juicio cambiario contra la firmante, amparándose en la protección que la abstracción cartular le proporciona.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo y, en su virtud, por formulada OPOSICIÓN AL JUICIO CAMBIARIO INCOADO por Auto de fecha 21 de diciembre, para que, seguidos que sean los trámites, se dicte en su día sentencia por la que se estime la presente oposición, decretándose el alzamiento de los embargos trabados, así como la devolución de las cantidades indebidamente cobradas por la ejecutante, en su caso,

Por ser de Justicia que pido en Burgos a de 2 de febrero de 2.010.

A large black rectangular redaction box covers the signature area. A handwritten signature is visible above the box, and a scribble is visible to the left of the box.